



TEQUILA

H. Ayuntamiento 2012-2015

GACETA MUNICIPAL

02



CONTENIDO

Página

Reglamento de la administración y de los servicios públicos de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el Municipio de Tequila.....	03
Aprobación del reglamento de la administración y de los servicios públicos de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el Municipio de Tequila.....	33
Convocatoria para la conformación del Consejo Tarifario	34
Conformación del Consejo Tarifario	35
Convocatoria de la sesión ordinaria No. 1 del Consejo Tarifario	36
Cuotas y tarifas de Agua Potable y Alcantarillado.....	37
Primera sesión ordinaria del Consejo Tarifario	48
Acuerdo para la publicación de la Gaceta Municipal edición extraordinaria del reglamento de la administración y de los servicios públicos de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el Municipio de Tequila.....	51
Certificación de acuerdo de aprobación en lo general del reglamento de la administración y de los servicios públicos de agua potable drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el Municipio de Tequila.....	51

Reglamento de la Administración y De Los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco.

El C. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ, PRESIDENTE municipal de Tequila, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones iv, v y vi y 47 fracción v de la ley del gobierno y la administración pública municipal del estado de Jalisco y la ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios en sus artículos relativos, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tequila, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba el Reglamento de la Administración y De Los Servicios Públicos de Agua POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

TÍTULO PRIMERO.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de

observancia obligatoria en el Municipio de Tequila, Jalisco, teniendo por objeto:

- I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Municipio, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- II. Regular en el ámbito municipal la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de aguas residuales, en el Municipio, así mismo la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias para su prestación;
- III. Establecer las normas necesarias para garantizar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición final de





aguas residuales, a toda su población; en forma autosuficiente y sustentable;

Teniendo como fin la distribución justa y equitativa de los costos y beneficios que generan los sistemas de servicios de agua y saneamiento, mediante la asignación eficiente de recursos financieros y su recuperación.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 48, 52, 57, 83, 85 Bis., y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos que no causa efectos nocivos al ser humano y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola,

pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, por la que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;

- III. **Agua Tratada:** Aquellas aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;
- IV. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones, e infraestructura de redes colecta y traslado de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;
- V. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- VI. **Consejos Locales del Agua:** Organizaciones locales de usuarios del agua conformadas por: los usuarios con derechos de agua en la cuenca o sub-cuenca correspondiente, la Comisión, las demás autoridades competentes y los representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo el medio académico, que serán instancia de coordinación en términos de lo establecido en la Ley;
- VII. **Consejo Tarifario:** Es un Órgano colegiado conformado por servidores públicos de Ayuntamiento y ciudadanos, que



- se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VIII. **Cuota y Tarifa:** El sistema del pago de derechos que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en función del tipo de usuario y zona geográfica aprobadas por el Consejo Tarifario;
- IX. **XI. Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Tequila, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento;
- X. **Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales** Pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del Municipio de Tequila, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombes, y la adquisición de terrenos;
- XI. **Dirección:** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Tequila, Jalisco;
- XII. **Ley de Hacienda:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XIII. **Ley del Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. **Ley del Agua Nacionales y su Reglamento:** A la Ley de Agua Nacionales y su Reglamento;
- XV. **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico.
- XVI. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XVII. **Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de fábricas, empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas

dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; La dirección de agua potable y alcantarillado deberán contabilizar las cuotas separadas correspondientes el uso comercial del habitacional del agua, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes;

XVIII. **Uso Industrial:** Utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica; lavanderías de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

XIX. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalos, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por períodos inferiores a los seis meses;

XX. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicios**

Públicos: la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

XXI. **Uso Mixto Comercial:** Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

XXII. **Uso Mixto Rural:** Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

Adicionalmente se reconocen las definiciones que la Ley de Aguas Nacionales incluye.

Capítulo II.

Autoridades Competentes.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El encargado de la Hacienda Municipal;

- IV. El Director de Agua Potable y Alcantarillado;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Consejo Tarifario.

Artículo 4. Competen al H. Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Administrar en forma directa los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, a través de las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado, y la Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- II. Constituir Organismos Operadores descentralizados municipales o intermunicipales por lo dispuesto a la Constitución y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, y demás normativa aplicable;
- III. Concesionar los servicios públicos de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en los términos de la Constitución y la Ley de Gobierno y administración Pública Municipal;
- IV. Expedir los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas y de Observancia General referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, incluyendo la reutilización de las aguas tratadas;

- V. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica del Municipio; y,
- VII. Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, supervisar el buen orden y operatividad de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- II. Tomar conocimiento del funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- III. Publicar, en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso oficialmente los Reglamentos, Cuotas y Tarifas que apruebe el Consejo Tarifario, Circulares y Disposiciones de Observancia General;
- IV. Convocar públicamente en el mes de Octubre de cada año a las Cámaras, Asociaciones, Instituciones, Consejos,

- Organismos ciudadanos, y miembros representativos de la sociedad que estime convenientes en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Tarifario;
- V. Presidir el Consejo tarifario y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - VI. Designar a los servidores públicos que integraran el Consejo Tarifario.
 - VII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.

Artículo 6. El encargado de la Hacienda Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la recaudación y el cobro por los derechos en contraprestación por el abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, que apruebe el Consejo Tarifario anualmente;
- II. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El Director de Agua Potable y Alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable,

alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas y residuales en el municipio;

- II. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Participar en la elaboración de la propuesta de los estudios tarifarios con base en los costos de los servicios públicos a su cargo, incluyendo también, las partidas presupuestales de gastos de administración, operación y mantenimiento, y someterla al análisis del Consejo Tarifario antes del 10 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- IV. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general de la Dirección;
- V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de



- las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VII. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- VIII. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento;
- IX. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- X. Coordinar sus acciones con la Dirección General de Obras Públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de alcantarillado;
- XI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio, para la prestación de los servicios;
- XII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XIII. Solicitar, por conducto del Ayuntamiento, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XIV. Brindar al personal acreditado de la Comisión, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;
- XV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y de este ordenamiento.
- Artículo 8.** El Director de Obras Publicas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Apoyar a la dirección de agua potable y alcantarillado para que brinden los servicios de abastecimiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a la población del municipio;
- II. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo Tarifario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, la información y asesoría que se requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;
- IV. Aprobar anualmente las cuotas y tarifas, a más tardar el 30 de Noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;
- VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales

serán viables el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

- VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;
- VIII. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico;
- IX. Las demás que establezca la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y el presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento del Consejo Tarifario.

Capítulo Único.

Artículo 10. El Consejo Tarifario es un órgano colegiado conformado por servidores públicos del ayuntamiento y ciudadanos, que se constituyen para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

El Consejo tarifario será presidido por el presidente municipal, apoyado de un



secretario técnico nombrado por los miembros del Consejo Tarifario.

Artículo 11. Los integrantes que pertenezcan a la función pública municipal del ayuntamiento, que integren el Consejo Tarifario serán designados por el presidente municipal, nombrando un titular y sus respectivos.

El número de miembros pertenecientes al ayuntamiento deberán ser los necesarios para cumplir con los fines del Consejo Tarifario a criterio del Presidente Municipal.

Artículo 12. El Presidente Municipal convocara a mas tardar el día 15 de octubre de cada año, mediante publicación en la gaceta municipal o por cualquier medio impreso oficial, invitación a las asociaciones, instituciones y ciudadanos que tengan interés de conformar el Consejo Tarifario, debiendo ser representantes de:

- I. Asociaciones Civiles;
- II. Cámaras de Comercio;
- III. Tequileros;
- IV. Ejidatarios;
- V. Sector Ganadero o Agropecuario;
- VI. Cámaras de Industriales;
- VII. Académicos de las Universidades Públicas; y
- VIII. La sociedad civil en general que tengan representación comprobada ante la población, que goce de buena reputación y trabajo hacia la sociedad.

El número de Consejeros que representen a la ciudadanía deberá ser

cuando menos de un integrante más que la representación de los servidores públicos del Ayuntamiento;

Una vez teniendo el registro de los aspirantes a pertenecer al Consejo Tarifario, el presidente municipal mediante insaculación designara a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Tarifario; para que este quede instaurado antes del día 25 de octubre del año.

Hecha la designación de los miembros del Consejo Tarifario por los elementos mencionados en el párrafo anterior, los integrantes del Consejo se reunirán solemnemente de manera inmediata a su designación, en las oficinas del Ayuntamiento, para su instalación y en la cual se elegirán de entre sus miembros a quien fungirá como Secretario Técnico;

Artículo 13. Los requisitos para ser integrante del Consejo Tarifario son los siguientes:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el Municipio de Tequila, Jalisco;
- III. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Jalisco, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena



fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;

- IV. Estar al corriente en los pagos de predial y agua.
- V. No ocupar cargos en los Comités Directivos de ningún partido político, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. No ser candidato u ocupar cargos de elección popular, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. No ser miembro, titular o su equivalente en Consejos Tarifarios de otros municipios o de organismos operadores.

Artículo 14. El Consejo Tarifario se integrará por siete consejeros, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados únicamente los servidores públicos del Ayuntamiento por el Presidente Municipal;

Los miembros que refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, dejarán su encargo cuando sean nombrados los nuevos consejeros con base a lo establecido en este reglamento.

Artículo 15. Las sesiones serán públicas y convocadas por el Presidente del Consejo Tarifario, todos sus miembros tendrán voz y voto; exceptuando al presidente del consejo, que solo tendrá derecho a voto en caso de empate.

La convocatoria se enviará por escrito mediante, medios electrónicos o mensajería especializada, a cada

consejero, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la misma.

Artículo 16. El Consejo Tarifario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, de acuerdo al calendario que para tal fin se establezca, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias, a las cuales se convocarán con por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para que el Consejo Tarifario se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, en caso de no reunirse la mayoría se convocará de nueva cuenta dentro de las 48 horas siguientes por acuerdo de cuando menos tres miembros asistentes. Si como consecuencia de un segundo citatorio no se lograra la mayoría, el Consejo Tarifario sesionará con el número de miembros que concurren; para el caso de que en alguna de las sesiones no asistiere, el Secretario Técnico, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir sus ausencias en la sesión de que se trate.

Artículo 17. Iniciada la sesión del Consejo Tarifario, los Consejeros asistentes deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma. Para el caso de que alguno de los consejeros abandone definitivamente la reunión, ésta podrá continuarse solo si prevalecen presentes la mayoría de sus integrantes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las reuniones del Consejo Tarifarios no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los



asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio, y análisis para la toma del acuerdo respectivo, por lo que los integrantes del Consejo Tarifario acordarán un receso de la reunión a efecto de continuar con su desahogo en fecha posterior, sin necesidad de que medie nuevamente convocatoria previa.

Los Consejeros deberán justificar sus inasistencias mediante aviso por escrito que de manera oportuna realicen al Presidente del Consejo Tarifario, mediante el cual se expondrán las causas que originaron su inasistencia, lo cual hará del conocimiento a los demás miembros consejeros al inicio de la reunión convocada.

Artículo 18. En las sesiones del Consejo Tarifario no podrán participar en ningún momento el público asistente, en caso de alterarse el orden a criterio del Presidente del Consejo Tarifario, procederá a desalojar del recinto o las personas involucradas

Los acuerdos que se tomen, se asentarán en el acta de la reunión de Consejo Tarifario correspondiente que para tal efecto levante el Secretario Técnico, del mismo, en la que adicionalmente se asentarán las incidencias que se presenten, así como las aportaciones de los que conforme al presente Reglamento intervengan en el desarrollo de dicha reunión, adjuntándose a la misma los documentos y demás anexos que se presenten y sean elementos integrantes de los acuerdos que se tomen por parte de los integrantes del Consejo Tarifario.

Elaborada el acta de la reunión de Consejo Tarifario, se someterá en la reunión siguiente a consideración de los demás miembros integrantes para su aprobación, realizándose en su caso las modificaciones que resulten procedentes; actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo Tarifario.

Artículo 19. La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo Tarifario, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva. En caso de renuncia o ausencia por licencia, permiso o causa justificada que exceda de dos meses, de cualquiera de los miembros del Consejo Tarifario, exceptuándose los representantes del H. Ayuntamiento, se llamará al suplente del ausente. Para efecto de las reuniones de Consejo Tarifario, tratándose de ausencia definitiva o renuncia del Secretario Técnico, en la sesión inmediata siguiente se designará de entre sus miembros a quien deberá fungir como tal, según sea el caso.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Tarifario deberán dedicar el tiempo que requiera la atención de su función y el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Los cargos de consejeros serán honoríficos y personales, y sus titulares no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

El Secretario Técnico es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Consejo Tarifario, y Autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los miembros del consejo



que hubieren concurrido a la sesión y procederá al archivo de las mismas.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente del Consejo Tarifario las siguientes:

- I. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Tarifario y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Tarifario se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Supervisar las actividades propias de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que la administración sea realice de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el presente ordenamiento;
- V. Representar al Consejo Tarifario ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, pudiendo delegar bajo su responsabilidad esa

representación en asuntos legales;

- VI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que hayan sido aprobados por el Consejo Tarifario;
- VII. Publicar las Cuotas y Tarifas aprobadas por el Pleno del Consejo Tarifario, de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, antes del 20 de diciembre de cada año.
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 22. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Tarifario:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación de los documentos necesarios para los trabajos de la Sesiones;
- II. Asistir a las reuniones de la sesiones, levantar y autorizar

las Actas de las reuniones celebradas por el Consejo Tarifario asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la reunión;

III. Certificar las copias de Actas de las reuniones del Consejo Tarifario cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;

IV. Autorizar con su firma las comunicaciones, acuerdos, contratos, convenios demás actos jurídicos en que participe el Consejo Tarifario o su Presidente; y,

V. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Consejo Tarifario.

Artículo 23. Con independencia de las atribuciones especialmente conferidas en los artículos anteriores, los Consejeros tendrán las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Tarifario;

II. Aprobar las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

III. Desempeñar las comisiones que les sean

encomendadas por el mismo Consejo Tarifario;

VI. Proponer al Consejo Tarifario los acuerdos que se considere pertinentes para la buena prestación de los servicios a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio;

V. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Tarifario;

VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende el Consejo Tarifario.

Los consejeros con carácter de vocales propietarios para el caso de ausencia podrán delegar su representación en las sesiones del Consejo Tarifario a los vocales suplentes, cuya aceptación deberá someterse previamente al referido órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO

De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable Y Alcantarillado De Tequila, Jalisco.

CAPÍTULO I

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 24. Son facultades y Obligaciones de la dirección de agua potable y alcantarillado las que se

establecen en el artículo 8, del presente ordenamiento, mas las que designe el Presidente Municipal con el fin de mejorar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO II

De los Organismos Auxiliares

Artículo 25. Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, con la autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 26. El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, en los siguientes casos:

- I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la cabecera municipal, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.

- II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles.

- III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los quipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 27. Para cualquiera de los casos anteriores, será necesaria que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento y al Consejo Tarifario, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establecen los artículos 28 y 29 del presente reglamento

CAPÍTULO II

De los Servicios Concesionados

Artículo 28. El Ayuntamiento a través de la Dirección podrá celebrar contratos con los particulares para:

- I. La prestación de los servicios de:

- a) Agua potable.

- b) Drenaje.

- c) Alcantarillado.

- d) Tratamiento y disposición de aguas residuales y

- II. Transportación y venta de agua potable y aguas residuales.

Artículo 29. Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 30. Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 31. Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie alguna localidad del municipio en la que no setenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten;

II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.

TÍTULO CUARTO

De la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO I

De la Solicitud de los Servicios

Artículo 32. Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o

industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residual tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 33. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección u Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 34. La Dirección u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez

días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 35. Si se comprueba a juicio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 48, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 36. A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

De igual manera, en el caso de edificios de departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 37. Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes,

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin



de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción de La Dirección; y

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiere, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 38. Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

Artículo 39. La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 40. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u

Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 41. Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 42. En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 43. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 44. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares.



Artículo 45. No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 46. Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

III. Una vez que los servicios pasen por el flete de su predio está obligado a realizar la regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 47. En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Consejo tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila.

Artículo 48. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 49. No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 50. Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley aplicables en la materia y cubrir las cuotas y tarifas que establezca el Consejo tarifario y la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequila, Jalisco.

CAPÍTULO II

De Las Urbanizaciones y Desarrollos en Condominio

Artículo 51. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado deberá supervisar y en su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio.

Artículo 52. Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia imponga el Código Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad.

Artículo 53. La Dirección de Obras Públicas, validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, recepción, supervisión, operación y mantenimiento, así

como solicitar la aplicación de sanciones en los casos en que proceda.

Artículo 54. La recepción y entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspección de éstos por parte de la Dirección, y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 55. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado u Organismos Auxiliares vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales o pozos de absorción.

No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección.

Artículo 56. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO III

Del uso Eficiente del Agua

Artículo 57. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares promoverán medidas para el consumo y ahorro de agua, mismas que deberán observarse en las nuevas

construcciones de casas, edificios, fraccionamientos conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares vigilarán en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes y las demás disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Uso de los Servicios

Artículo 58. Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar los derechos conforme a lo aprobado por el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequila, Jalisco, así como los que deriven del presente Reglamento.

Artículo 59. Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de Hotelería;

V. Uso en instituciones públicas o que presten servicios públicos;

VI. Mixto comercial; y

VII. Mixto Rural;

V. Otros usos.

Artículo 60. Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

I. Servicio medido; y

II. Servicio de cuota fija.

Artículo 61. Las tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de cuota fija, se fijarán de acuerdo a las características del predio que al efecto establezca el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos para el Municipio que corresponda.

Artículo 62. La estructura de tarifas del servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido se establecerá de conformidad con lo que aprueben los Consejos Tarifarios y señale la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 63. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección de agua potable y alcantarillado, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por el Consejo Tarifario y la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 64. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se

abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por La dirección de agua potable y alcantarillado, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte demultiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 65. La Dirección Agua Potable y Alcantarillado, revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios, para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, dicho estudio debe integrar los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, que incluyan gastos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado;

Para la actualización de las cuotas y tarifas se atenderá a los indicadores económicos; salarios, energía eléctrica, combustibles, lubricantes; elementos químicos y materiales en general, en la proporción en que forman parte del presupuesto de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Fa = Is \times Ps + lee \times Pee + ic \times Pc + Ig \times Pg$$

En la que:

$$\text{Factor de actualización es} = 1 + Fa$$

Is = incremento en el periodo por actualizar en sueldos y salarios en porcentaje.

Ps = porcentaje del presupuesto de operación que representen los sueldos y salarios.

lee = incremento en el periodo por actualizar en energía eléctrica en porcentaje.

Pee = porcentaje del presupuesto de operación que representan la energía eléctrica.

Ic = incremento en el periodo por actualizar en combustibles y lubricantes en general.

Pc = porcentaje del presupuesto de operación que representen los combustibles y lubricantes.

Ig = incremento en el periodo por actualizar elementos químicos y materiales en general

Pg = porcentaje del presupuesto de operación que representen los elementos químicos y materiales en general

En el caso de modificación de las tarifas, esta responderá al análisis detallado de costos y presupuesto.

Artículo 66. El estudio tarifario deberá ser enviado al Consejo Tarifario, antes del 10 de noviembre del año inmediato

anterior a su vigencia, para que este elabore la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto.

Artículo 67. El Consejo Tarifario, procederá al estudio y discusión para la aprobación de las cuotas y tarifas, que serán aprobadas a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 68. Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado. La estimación la realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 77 de este instrumento.

Artículo 68. En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 69. Los predios baldíos pagarán la tarifa establecida en la gaceta

municipal aprobada por el consejo tarifario.

Artículo 70. Las urbanizaciones y desarrollos en condominio, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del Sistema. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente la Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

Artículo 71. La Dirección y Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 72. Los usuarios deberán efectuar los pagos en la ventanilla correspondiente, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO V

De los Aparatos Medidores

Artículo 73. El servicio de agua potable en el Municipio será medido, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Organismos Auxiliares deberá instalar un aparato medidor para la cuantificación de consumo.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, aprobados por el Consejo Tarifario y publicado en la gaceta municipal.

Artículo 74. Corresponde en forma exclusiva la Dirección y Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, únicamente en aquellas zonas que no se encuentran bajo la administración del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del municipio, así como verificar su funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 75. Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al usuario.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 76. Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este

Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;

IV. Tratándose de actividades productivas, siempre que cubran los requisitos, se le

autorice una descarga de residuos industriales;

V. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal;

VI. Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y

VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

IX. Recibir información sobre los servicios públicos de agua a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;

X. Permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados asegurando el suministro de

agua de 50 litros por habitante por día.

XI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado, cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos de conformidad con lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo II de este Reglamento; y

XII. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua y saneamiento de conformidad con lo que señala el Título Octavo, Capítulo I de este Reglamento.

XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 77. Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas y tarifas establecidas en la gaceta municipal por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señalen los recibos correspondientes; independientemente de los derechos por infraestructura y contratación de los servicios.

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa actual, cuando el volumen de los

servicios rebase por tres meses consecutivos el pagado originalmente en los convenios establecidos;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de la Dirección;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI. Informar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;

IX. Responder ante la Dirección u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;

XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Distribución de Agua Potable en Pipas

Artículo 78. La Dirección podrá distribuir agua potable en pipas en los siguientes casos:

I. En asentamientos humanos constituidos de manera irregular; en donde no proceda el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura hidráulica, mediante la celebración de convenios con los representantes de la población irregularmente asentada, previa opinión de las autoridades

municipales competentes en materia de desarrollo urbano.

II. En zonas en donde se suspenda el servicio de agua potable, y

III. Para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos.

Artículo 79. La distribución de agua potable en pipas en zonas en donde se suspenda temporalmente el servicio de agua potable o para la atención de emergencias, contingencias o desastres urbanos, será realizada por la Dirección, la que determinará, en su caso, el monto a pagar. Quedando exentas de pagos las zonas en las que por reparaciones o mantenimiento se suspenda el servicio, y en las zonas afectadas por contingencias o desastres en las que el servicio será gratuito.

Artículo 80. Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el municipio deberán:

I. Registrarse ante la Dirección, y

II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas Oficiales mexicanas ambientales y sanitarias.

Artículo 81. Para su registro como distribuidores de agua potable en pipas, los interesados deberán:

I. Presentar solicitud por escrito;

II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así



como del propietario y de los operarios de los vehículos en que se distribuirá el agua potable;

III. Proporcionar los datos de identificación y características de los vehículos y de los tanques de distribución de agua potable;

IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado en las fracciones I y II, y

V. Pagar la cuota de registro establecida por el Consejo Tarifario y Publicada en la Gaceta municipal, y la ley de ingresos para el Municipio.

Artículo 82. Las personas registradas como distribuidores de agua potable en pipas conforme a este Reglamento, podrán adquirir del organismo el agua potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del recurso, previo pago de las tarifas establecidas.

Artículo 83. La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables;

II. Los carros tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y

cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe la Dirección, y

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Complementarias

Artículo 84. La autoridad municipal, a través de su Dirección de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta la Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y que este se encuentra al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir al propio Sistema y Organismos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De Las Faltas, Infracciones y Sanciones

Artículo 85. Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de aguapotable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;

VII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen la Dirección u Organismos Auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;

VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliares;

IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.

X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

XI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema.

XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección u Organismos Auxiliares en

materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio que se hace referencia en este Reglamento;

XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;

XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

XX. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;

XXI. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación;

XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II

De Las Sanciones

Artículo 86. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las

disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 88. Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

Artículo 89. La Dirección y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

Organización y Participación de los Usuarios

Artículo 90. La Dirección y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 91. La Dirección y Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas endonde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta el Sistema y Organismo



Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden municipal que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. La integración del Consejo Tarifario se conformará por única vez a más tardar dentro de cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, dando cumplimiento a lo que establece el artículo segundo transitorio del decreto con número 24083/LIX/12, que reforma diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en la ciudad de Tequila, Jalisco 15 de Noviembre de 2012, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

L.I. GILBERTO ARELLANO SANCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LEP. FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA

SINDICO MUNICIPAL

**C. REGIDORES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**

ING. SERGIO ARTURO GONZÁLEZ RIVERA

C. ALFONSO MAGALLANES RUBIO

LIC. YADIRA YOLANDA GAYTÁN GARCÍA

LEP. LETICIA ESMERIO RIVERA

C. MACARIO MIRAMONTES RIVERA

MCD. LUIS LEOPOLDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ

C. MIGUEL GARCÍA RIVERA

PROFE. RIGOBERTO ANGUIANO CHÁVEZ

ING. RODRIGO GONZÁLEZ FLORES

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO**

LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS

En cumplimiento al Decreto numero 24083/LIX/12, que reforma diversos artículos de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Reglamento de la Administración y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco; la cual esta última fue aprobada el 15 de Noviembre de 2012, en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, en su primer Artículo Transitorio donde establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación misma que fue en los estrados de la Presidencia Municipal el día 21 de Noviembre del presente.

Por la presente Doy fe.

A t e n t a m e n t e.

“2012 Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres”

Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco, Noviembre 21 de 2012.



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS

Secretario General del Municipio de Tequila, Jalisco.



CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 10 del Reglamento de la Administración y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco, manifiesto que el día 22 de Noviembre del año en curso se invito a Asociaciones, Instituciones, Empresarios, Académicos y Ciudadanos que tengan interés de conformar el Consejo Tarifario, del cual se menciono los requisitos del Artículo 13 del Reglamento antes mencionado esto a través de impresión del periódico regional el Tequilense, del cual Doy Fe.

A t e n t a m e n t e.

“2012 Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres”

Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco, Noviembre 22 de 2012.



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS

Secretario General del Municipio de Tequila, Jalisco.



En las Oficinas de la Presidencia Municipal del Municipio de Tequila, Jalisco, se llevo a cabo la insaculación de designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Tarifario conforme al Reglamento de la Administración y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco, del cual quedo integrado de la siguiente forma:

CONSEJERO PROPIETARIO: RUBEN DIAZ DELGADILLO
CONSEJERO SUPLENTE: RUBEN DIAS RIVAS

CONSEJERO PROPIETARIO: ELISA DEL CONSUELO SANCHEZ ESTRADA
CONSEJERO SUPLENTE: ARTURO CARRILLO GONZALEZ

CONSEJERO PROPIETARIO: JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ PEREZ
CONSEJERO SUPLENTE: ALFREDO SANTILLAN SANTILLAN

CONSEJERO PROPIETARIO: SALVADOR IBARRA CASTAÑEDA
CONSEJERO SUPLENTE: JUANA PATRICIA CONTRERAS RAMIREZ

Fueron designados por el Presidente Municipal los integrantes de la función pública municipal del Ayuntamiento:

PRESIDENTE: GILBERTO ARELLANO SANCHEZ
SUPLENTE: DANIEL GARCIA RODRIGUEZ

CONSEJERO PROPIETARIO: JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO
CONSEJERO SUPLENTE: IVAN RODRIGUEZ ANGUIANO

CONSEJERO PROPIETARIO: EMITERIO ESTRADA CASTRO
CONSEJERO SUPLENTE: FABIOLA CASTAÑEDA ORTEGA

Doy Fe.

Atentamente.

"2012 Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"
Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco, Noviembre 23 de 2012.



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
Secretario General del Municipio de Tequila, Jalisco.



DEPENDENCIA: Despacho del Presidente

NO. DE OFICIO: DP/089/2013

ASUNTO: El que se indica

CONVOCATORIA

A los integrantes del Consejo Tarifario se les convoca a la Sesión Ordinaria No. 1 que se llevará a cabo el día 25 de Noviembre del 2012, a las 11:00 hrs en el salón que se llevan a cabo las sesiones del Ayuntamiento (Antes H. Cabildo) conforme al siguiente orden del día:

Primer Punto.- Bienvenida y Presentación de los miembros del consejo.

Segundo Punto.- Lista de asistencia.

Tercer Punto.- Conocimiento y manifestación de puntos a tratar del Reglamento de la Administración y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco.

Cuarto Punto.- Designar al Consejo que desempeñara la función de Secretario Técnico.

Quinto Punto.- Aprobación de cuotas y tarifas que tendrán vigencia del 1ro de Enero al 31 de diciembre del ejercicio 2013.

Sexto Punto.- Asuntos Varios.

Atentamente.

Tequila Pueblo Mágico, Jalisco Noviembre 24 del 2012.



ATENTAMENTE

Tequila Pueblo Mágico, Jalisco a 10 de Enero del 2013.

Lic. Gilberto Arellano Sánchez.
Presidente Municipal

C.c.p.- Mnutario
GAS/msc'



SECCION PRIMERA:
Capítulo I
Del Agua y Alcantarillado.

Artículo 1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedora de inmuebles en el Municipio de Tequila, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pasen alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 2. Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 3. Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domesticas aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación, y no domestica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al domestico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 4. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I: Servicio domestico:

	TARIFA:
a) Casa habitación unifamiliar o departamento	
1.- hasta dos recamaras y un baño	\$95.98
2.- Por cada recamara excedente:	\$13.23
3.- por cada baño excedente:	\$13.23

El cuarto de servicio se considera recamara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:	
1.- Hasta por ocho viviendas.	\$185.64
2.- por cada vivienda excedente de ocho:	\$13.23

II. Servicio no domestico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:



\$10.76

III. Predios baldíos

a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagaran mensualmente:

1.- Los predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²:

\$95.99

2.- Por cada metro excedente de 250 m² hasta con 1,000 m²:

\$0.18

3.- Predios mayores de 1,000 m², se aplicaran las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente:

\$0.10

b) Los predios que no cuenten con toma instalada, pagaran el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagaran como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier titulo, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzaran a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la Infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de la obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar

a) para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez.

\$15.75

b) para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible.

\$15.75

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio





de agua y/o alcantarillado, pagaran por una sola vez, por metro cubo 2.6

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

SAN MARTIN DE LAS CAÑAS	\$35.40
SANTA TERESA	\$70.78
LOS ALAMOS	\$25.16
EL COBANO	\$25.16
TUITAN	\$25.16
TAPEZCO	\$25.16
EL SALVADOR	\$77.07

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 5. Derecho por conexión al servicio.

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS:

a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2"	\$172.26
-----------------	----------

Las tomas no domesticas solo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a esta:

2. Toma de 3/4"	\$200.55
-----------------	----------

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")	\$172.26
--	----------

Cuando se solicita la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionaran de conformidad con los convenios a los que llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deben superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 6.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días del bimestre correspondiente.



Vertical handwritten notes on the left margin:
E. Luna Sánchez E. Emiteño Estrada C. Gabriel Orozco D. Salvador Rojas C. Luis Ger. Guay R.

Handwritten signature in a circle at the top left.



En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo del medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso domestico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir con una cuota mínima mensual de \$60.06 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16-30 m ³	\$5.83
31-45 m ³	\$6.44
46-60 m ³	\$6.60
61-75 m ³	\$6.76
76-90 m ³	\$6.93
91 m ³ en adelante	\$7.09

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para uso domestico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir con una cuota mínima mensual de \$141.66 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26-40 m ³	\$9.29
41-55 m ³	\$9.43
56-70 m ³	\$9.60
71-85 m ³	\$9.84
86-100m ³	\$10.08
101 m ³ en adelante	\$10.23

Artículo 7.- Se aplicaran, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,532.22 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectados;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará la cantidad de \$ 361.90.



Elisa Sánchez E. Emeterio Estrada C. Ruben Acay D. Salvador Flores C. J. Alfonso McGlone R. Luis Gen Guzmán



IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no este de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de estos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,532.22 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad lo señalado en: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez:

\$14.32

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible:

\$14.32

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:

\$2.45

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior

VII. Los notarios no autorizaran escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificara a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos,



Vertical handwritten signatures and notes on the left margin:
E. Jesús Sánchez E. Emeterio Estrada C. Federico Díaz D. Salvador López C.
J. Alfonso Magallanes N.
Levi González P.
A.



Se vigilara por parte de este que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con la disposiciones conducentes a hacer mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagaran, adicionalmente, un 20 % sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de Abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagaran adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2013, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2013, el 15%.

Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2013, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un beneficio del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2013.

En todos los casos se otorgara la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o mas, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2012.



Handwritten signatures and notes in blue ink:
Law Sr. Goya
Guliver Diaz
Salvador...
Emilio Estrada
Eduardo Sanchez
Alfonso Magallanes



- 1.-Por cada dormitorio sin baño:
- 2.-Por cada dormitorio con baño privado
- 3.-Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:
 Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.
 Los hoteles de paso y negocios similares pagaran las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP	\$33.03
De 51 HP hasta 100 HP	\$76.30
De 101 HP hasta 200 HP	\$187.22
De 201 HP o más	\$297.33

c) Lavanderías y tintorerías

1. por cada válvula o maquina lavadora: \$141.59
- Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua similares.

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cubico de capacidad: \$3.08
2. Sin equipo de purificación y retorno, se estimara el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos(2), con base en la tarifa correspondientes a servicio medido en el renglón de no domestico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien el designe, y un servidor del área de obras publicas del Ayuntamiento, verificaran físicamente la misma y dejaran constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del deposito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el deposito debe estar siempre vacio y el llenado del mismo, aunque sea una sola ocasión, determinara, el cobro bajo las modalidades de este inciso d)

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| e) Jardines, por cada metro cuadrado: | \$1.04 |
| f) fuentes en todo tipo de predio. | \$16.53 |

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio.

- | | |
|---|---------|
| g) Oficinas y locales comerciales por cada uno. | \$25.08 |
|---|---------|

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:



Handwritten signatures and notes on the left margin:
 E. López Sánchez E. Embenio Estrada C. Guillermo Ortiz D. Salvador Lanza C. Alfonso Magallanes R. Luis Gerardo Góngora



1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y estos no sean más de diez personas;

2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen,

3. Servicios sanitarios, comunes por cada tres salidas o muebles: \$41.30

h) Lugares donde se expendan comidas y bebidas,

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos,

Barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$81.02

i) servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares

1. por cada regadera \$62.92

2. por cada mueble sanitario: \$45.63

3. Departamento de vapor individual \$66.06

4. Departamento de vapor general: \$141.56

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional:

j) lavaderos de vehículos automotres:

1. por cada llave de presión o arco: \$280.03

2. Por cada pulpo \$379.13

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimara el uso de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte.

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso domestico se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso domestico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema Municipal, por metro cúbico: \$9.13

2.- Cuando el ayuntamiento proporcione los servicios de drenaje, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales a usuarios que cuenten con la concesión de pozos de abastecimiento otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CNA), pagaran al Municipio por el mantenimiento y conservación de la infraestructura básica existente por metro cúbico extraído: \$1.05

3.- Los establos, zahúrda y granjas pagaran:

a) Establos y zahúrdas, por cabezas: \$10.76

b) Granjas, por cada 100 aves:



Handwritten notes and signatures on the left margin:
E. Jesus Sanchez E. Embudo Estrada C
Guliver Diaz D
Sobador Orama
J. Alfonso McGilchrist
San Juan



e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicara a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgara el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50 % o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicara a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastara la prestación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgara el de mayor cuantía.

Capítulo II Delas Sanciones

Artículo 8 Bis.- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua

I.- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido del agua de \$1,617.61
- b) Por suministrar agua a otra fina distinta de la manifestada de: \$1,617.61
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.-al ser detectados de:	\$531.30	\$1,105.10
2.- por reincidencia,	\$808.80	\$1,548.97

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$533.10 \$1,105.10

Por arrojar, almacenar o depositar en la vía publica, propiedades privadas, drenajes o sistemas de Desagüe.

1.-basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes

De: \$266.55 \$1,663.92

2.- líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestias o peligro

Para la salud, de: \$266.55 \$807.66

3.-productos químicos, sustancias, inflamables, explosivas, corrosivas, Contaminantes, que entrañen peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura de: \$808.80 \$2,211.35



*Eduardo Sánchez E. Embenio Estrada C
Ruben Diaz D
Sobran Hernández C
Alfonso Negrete R*

Elisa del Consuelo Sánchez Estrada

Consejero Propietario
Elisa del Consuelo Sánchez Estrada  **TEQUILA**
Ayuntamiento 2012-2015
(rúbrica)

José Guadalupe Rodríguez Pérez

Consejero Propietario
José Guadalupe Rodríguez Pérez
(rúbrica)

Salvador Ibarra Castañeda

Consejero Propietario
Salvador Ibarra Castañeda
(rúbrica)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO Y DE MAS RELATIVOS, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Presidencia Municipal de Tequila, por el CONSEJO TARIFARIO, a los 26 días del mes de Noviembre de 2012.

Gilberto Arellano Sánchez

El Presidente del Consejo Tarifario
Gilberto Arellano Sánchez
(rúbrica)

José Alfonso Magallanes Rubio

Secretario Técnico
José Alfonso Magallanes Rubio
(rúbrica)

Tequila Jalisco, el día 26 de Noviembre de 2012.





f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un mes en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo de agua al mismo permitido por la legislación sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total de servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:	\$664.66
Por regularización	\$708.10

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mismo vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección del carácter técnico por personal de la dependencia que presten el servicio, se impondrá a una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes cuotas y tarifas comenzarán a surtir efectos a partir del día primero de enero del año 2013.

Presidencia Municipal de Tequila Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 24 de noviembre de 2011

J. Alfonso Magallanes R

Consejero Propietario
José Alfonso Magallanes Rubio
(rúbrica)

Emeterio Estrada C

Consejero Propietario
Emeterio Estrada Castro
(rúbrica)

Rubén Díaz Delgadillo

Consejero Propietario
Rubén Díaz Delgadillo
(rúbrica)



Siendo las 11:00 hrs del día 25 de Noviembre del 2012 en el salón que ocupa el H. Ayuntamiento del Municipio de Tequila, Jalisco, se llevo a cabo la sesión I del Consejo Tarifario del cual fue presidida por el L.I Gilberto Arellano Sánchez Presidente Municipal.

Se llevo a cabo la lectura de la convocatoria del orden del día.

- 1- El presidente da iniciada la Sesión siendo las 11:00 hrs. del día dando la bienvenida y presentación del consejo, pasando a si al siguiente punto.
- 2.- Se tomo lista de asistencia de los consejeros, del cual estuvieron presentes los cuatro propietarios ciudadanos y los tres integrantes de la función pública.
- 3.- Los integrantes manifiestan estar de acuerdo con el nuevo reglamento de la Administración y de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales para el Municipio de Tequila, Jalisco, del cual en su momento en otras sesiones se podrán hacer algunas reformas a la misma
- 4.- Por mayoría de votos se designo a nombrar al consejero que desempeñara la función del Secretario Técnico del cual recayó por mayoría de los siete consejeros al ciudadano Regidor José Alfonso Magallanes Rubio.
- 5.- Antes de pasar a la aprobación de cuotas y tarifas, se analizo y debatió en aprobar en un 10% las tarifas y



cuotas que están vigentes en el ejercicio de 2012 para aplicarse en el ejercicio correspondiente al 2013 esto en justificación a la gran problemática que carece la infraestructura de la red municipal de Agua Potable, ya que la misma es obsoleta y se pretende invertir en obra de restauración y recolección de los diferentes redes y recolección de redes ya que las mismas no están conectadas entre sí, es decir cada pozo de agua tiene su propia red de abastecimiento y cuanto suceden descomposturas de las bombas el servicio se suspende. A demás se acordó en abatir el rezago fiscal, fomentar la concientización del no desperdicio del agua y tener bombas de repuesto para prevenir algún desperfecto de las bombas. La cual será publicada al día siguiente de esta sesión.

- 6.- Queda abierta la sesión para aclaración de algún punto del cual propone que poco a poco en cada casa de todo el municipio se valla instalando su medidor de agua, y en las futuras sesiones analizar la administración del agua de las demás localidades ya que estas deben de ser manejadas por el municipio.

Sin más por el momento se da por terminada la sesión siendo las 12:45 del día 25 de Noviembre de 2012.



Atentamente.

“2012 Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres”

Tequila, Pueblo Mágico, Jalisco, Noviembre 25 de 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO TARIFARIO; L.I. GILBERTO ARELLANO SÁNCHEZ



CONSEJERO PROPIETARIO: JOSE ALFONSO MAGALLANES
RUBIO



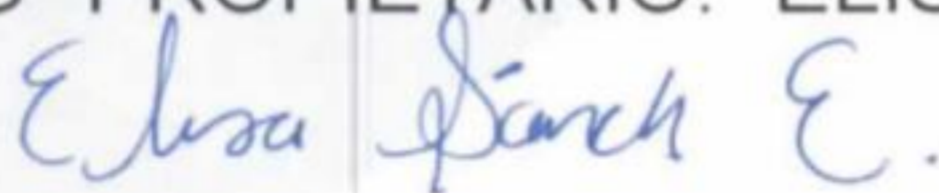
CONSEJERO PROPIETARIO: EMITERIO ESTRADA CASTRO



CONSEJERO PROPIETARIO: RUBEN DIAZ DELGADILLO



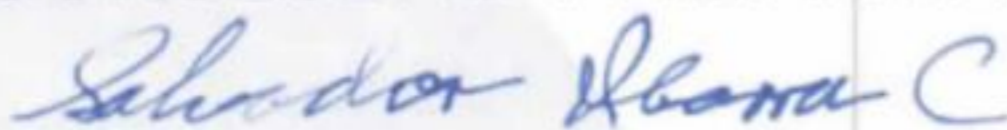
CONSEJERO PROPIETARIO: ELISA DEL CONSUELO SANCHEZ
ESTRADA



CONSEJERO PROPIETARIO: JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ
PEREZ



CONSEJERO PROPIETARIO: SALVADOR IBARRA CASTAÑEDA



GOBIERNO MUNICIPAL

DE

TEQUILA

2012 - 2015

